MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la utilización de este servicio es la siguiente:

Categoría de la calle	**Euros/año**
Primera especial	19'82
Primera	17'33
Segunda	13'59
Tercera	11'09

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 246, de 30 de Diciembre de 2013.